



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que el lapso dispuesto para la subsanación de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación Inadmisión:	03 de abril / 2023.
Días hábiles para subsanar:	4, 5, 10, 11 y 12 de abril / 2023.
Días Inhábiles:	6, 7, 8 y 9 de abril / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00076 00
Partes:	Omaira de Jesús González Montoya y Jairo Alberto Henao
Auto:	305

ASUNTO

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 523 del C.G.P)

CONSIDERACIONES

Revisados en conjunto el libelo introductor y los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículo 82 y 523, *eiusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 523 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada a través de apoderado judicial por la señora **OMAIRA DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA** respecto el señor **JAIRO ALBERTO HENAO RAMOS**, sociedad conyugal disuelta a causa de la sentencia No. 007 dictada por este despacho el día 16 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 C.G.P.

TERCERO: Correr traslado de la demanda de liquidación al señor **JAIRO ALBERTO HENAO RAMOS** representado por el profesional del derecho **CARLOS RESTREPO DÍAZ**, designado curador ad litem desde la acción de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, por el término de DIEZ (10) días. Lapso que



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

trascurrirá a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispone el inciso 3° artículo 523 del C.G.P.

Por la secretaria del despacho enviase la demanda al correo del curador, por garantía procesal.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **HERNÁN MEDINA ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.221.470, portador de la tarjeta profesional N° 137.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en esta acción a la señora Omaira de Jesús González Montoya.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 066

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7840347375578e7aec904552f56cead27094c388dc6963d587310b86d0de4084**

Documento generado en 13/04/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>